

(12 de mayo)

por el cual se dictan medidas contra la vagancia de menores.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

considerando:

- a) Que es frecuente encontrar en horas avanzadas de la noche a menores de edad, en los alrededores de teatros, cafés, cantinas, billares, etc., dedicados a cometer toda clase de abusos;
- b) Que el abandono en que los tienen sus padres o guardadores, es altamente perjudicial, porque con ello contribuyen a la relajación de las costumbres y a que se inicien en la vagancia y ratería; y
- c) Que es un deber de las autoridades dictar las medidas conducentes para la defensa de la sociedad,

DECRETA:

Art. 1o.- A partir de la fecha de este decreto, queda prohibido a los menores de edad el libre tránsito por las calles de la ciudad, después de las nueve de la noche y antes de las cuatro de la mañana, cuando no se encuentren en diligencias ordenadas por sus padres o guardadores y que justifiquen su salida del hogar durante esas horas.-

Art. 2o.- Los menores que sean sorprendidos en los alrededores de los teatros, cafés, cantinas, billares y establecimientos similares, en forma estacionaria, después de las ocho de la noche, serán aprehendidos, por la policía, y puestos a disposición del señor Juez de Menores, para que este funcionario dicte las medidas que estime conducentes para la defensa moral de los mismos.- En las demás horas, el control corresponde al Sr. Juez de Menores.-

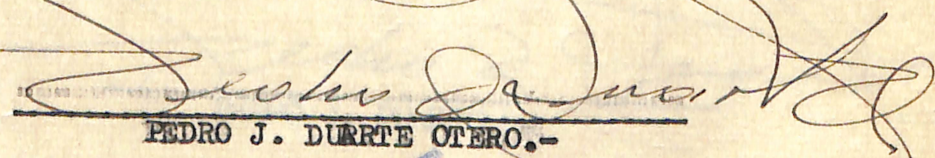
Art. 3o.- La Policía pasará a la Alcaldía una lista de los menores aprehendidos en la calle contraviniendo lo dispuesto en los dos artículos anteriores, con especificación de la persona responsable de ellos, su padre o guardador y a ser posible la dirección de éste, a fin de poder requerirlo bajo los apremios legales para que cumpla los deberes que le incumben con relación al menor, y sancionarlo con multa en caso de reincidencia.-

Art. 4o.- Se encarga a la Policía Nacional, División Santander, de la efectividad de este Decreto.- Pásese copia certificada a la Dirección del Cuerpo y al Sr. Juez de Menores, para los efectos legales consiguientes.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-

El Alcalde,


PEDRO J. DURTE OTERO.-

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.-